***TEXTO ORIGINAL.***

***Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 21 de diciembre de 2018.***

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 158.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIENEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2019** | | | | **CUATRO CIÉNEGAS** |
| **Ingresos de la Administración Centralizada** | | | | **56,276,894.98** |
| **Ingresos de la Administración Descentralizada** | | | | **4,421,575.00** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | | | | **60,698,469.98** |
| **1** | **Impuestos** | | | **4,473,506.80** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 4,148,114.76 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 1,087,879.97 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 3,060,234.79 |
|  | 7 | Accesorios | | 226,098.55 |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 226,098.55 |
|  | 8 | Otros Impuestos | | 99,293.49 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 18,877.30 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 80,416.19 |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | | | **0.00** |
|  | 5 | Accesorios | | 0.00 |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | | | **183,299.69** |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 183,299.69 |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 74,511.73 |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 76,151.59 |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
|  |  | 7 | Mantenimiento e instalación de señalamientos viales | 10,878.79 |
|  |  | 8 | Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil Municipal | 10,878.79 |
|  |  | 9 | Desarrollo Integral de la Familia | 10,878.79 |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | | | **2,806,661.45** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | **0.00** |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 2,140,807.74 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | 53,472.86 |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 1,853,000.00 |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 21,503.09 |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | 176,860.28 |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | 0.00 |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 0.00 |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
|  |  | 13 | Otros Servicios | 35,971.51 |
|  | 4 | Otros Derechos | | 641,822.18 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 30,757.29 |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 43,245.66 |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 55,423.00 |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que  Expendan Bebidas Alcohólicas | 241,466.51 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 270,929.72 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 0.00 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
|  | 5 | Accesorios | | 24,031.53 |
|  |  | 1 | Recargos | 24,031.53 |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | | | **27,934.21** |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | | 27,934.21 |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 27,934.21 |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
|  |  | 3 | Otros Productos | 0.00 |
|  | 2 | Productos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** | | | **468,462.84** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 468,462.84 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 308,104.45 |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 160,358.39 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | | | **0.00** |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | | | **48,317,029.99** |
|  | 1 | Participaciones | | 32,920,906.96 |
|  |  | 1 | ISR Participable | 3,902,165.69 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | 29,018,741.27 |
|  | 2 | Aportaciones | | 15,396,123.03 |
|  |  | 1 | FISM | 6,463,974.58 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 8,932,148.45 |
|  | 3 | Convenios | | **0.00** |
|  |  | 1 | Convenios | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | | | **0.00** |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | |  |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
|  | 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00 |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
|  |  |  |  |  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | | | **0.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | | 0.00 |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $17.00 por bimestre.

IV.- Se aplicará un 10% anual de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos correspondientes, que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se integran para la obtención del 50% de descuento a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.- Que el valor catastral del predio no exceda de $300,000.00

3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.-Se otorgará un incentivo mediante equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de empleos directos Generados por empresas** | **% de Incentivo** |
| 10 a 50 | 15 |
| 51 a 150 | 25 |
| 151 a 250 | 35 |
| 251 a 500 | 50 |
| 501 a 1000 | 75 |
| 1001 en adelante | 100 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% y de donación del 2%, sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Se otorgará un incentivo a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Número de empleos directos**  **generados por empresas** | **% de incentivo** | **Período al que aplica** |
| 1 a 20 | 20 | 2019 |
| 21 a 30 | 40 | 2019 |
| 31 a 40 | 60 | 2019 |
| 41 a 50 | 80 | 2019 |
| 51 en adelante | 100 | 2019 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano mensual. $213.00

2.- Comerciantes foráneos $89.00 diarios.

3.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano

a) Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces $ 78.00 mensual

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches $ 94.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 127.00 mensual**.**

5.- Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 127.00 mensual.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros $ 70.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros $ 70.00 diarios*.*

En los numerales del 1 al 7 se establece que cada lote sea de 3.00 mts. de ancho por 5.00 mts. de largo, cualquier excedente se cobrará como un lote completo.

II- Otros comercios:

1.- Centros recreativos que inicien operaciones:

a) Sin venta de bebidas alcohólicas pagarán una cuota única de $5,303.00.

2.- Centros sociales que inicien operaciones:

a) salones, terrazas, clubes y palapas pagarán una cuota única de $ 1,767.00 sin venta de bebidas alcohólicas. Y una cuota por evento realizado de $ 106.00.

3.- Establecimientos no contemplados en los incisos anteriores, $1,767.00

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos

III.- Bailes con fines de lucro cuota fija de 3,359.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

IV.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

V.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VI.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos.

VII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Billares; por mesa de billar instalada $60.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

XI.- Eventos donde participen Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XII.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, social y de lucro se pagará una cuota de $ 368.00

XIII.- Kermes $ 150.00

XIV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación $ 94.00.

XV.- Se gravará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de balnearios y prestadores de servicios que se encuentren dentro y fuera de los límites del “Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas”

XVI.- Por el derecho a realizar un perifoneo en el Municipio se pagará la cantidad de $17.00 por perifoneo.

XVII.- Por el permiso o autorización de venta de cerveza o bebidas embriagantes, en el caso de las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX y X y XVI se cobrará de $ 1,146.00 diarios.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SÉXTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**SECCION IV**

**POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL**

**CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 10.-** Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 144 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios.

**SECCION V**

**POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 147-B del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 3%.

**SECCION VI**

**POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 12.-** Son sujetos de esta contribución los establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio. La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Desarrollo Integral de la Familia, el cual se pagará aplicando sobre el impuesto predial una tasa de 1%.

1. Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente para el DIF.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓNDE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

**TARIFAS DE AGUA SERVICIO DOMESTICO 2019**

El pago como cuota mínima de consumo de agua de 0-10 m3., será de $ 43.00

Con servicio con medidor para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

|  |  |
| --- | --- |
| **RANGO DE CONSUMOS** | **COSTO M3** |
| II-15 | 3.83 |
| 16-20 | 4.00 |
| 21-30 | 4.13 |
| 31-50 | 4.42 |
| 51-75 | 4.82 |
| 76-100 | 5.36 |
| 101-150 | 6.03 |
| 151-200 | 6.83 |
| 201- EN ADELANTE | 7.67 |

**EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 20% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO**

**TARIFAS DE AGUA SERVICIO COMERCIAL 2019**

El pago como cuota mínima de consumo de agua de 0-10 m3., será de $ 63.00

Con servicio con medidor para uso comercial se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

|  |  |
| --- | --- |
| **RANGO DE CONSUMOS** | **COSTO M3** |
| II-15 | 6.44 |
| 16-20 | 6.94 |
| 21-30 | 7.54 |
| 31-50 | 8.46 |
| 51-75 | 9.17 |
| 76-100 | 10.08 |
| 101-150 | 12.46 |
| 151-200 | 12.94 |
| 201- EN ADELANTE | 14.47 |

**EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL25% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO**

**TARIFAS DE AGUA SERVICIO INDUSTRIAL**

El pago como cuota mínima de consumo de agua de 0-10 m3., será de $ 114.00

Con servicio con medidor para uso industrial se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

|  |  |
| --- | --- |
| **RANGO DE CONSUMOS** | **COSTO M3** |
| II-15 | 11.02 |
| 16-20 | 11.81 |
| 21-30 | 12.89 |
| 31-50 | 14.88 |
| 51-75 | 15.74 |
| 76-100 | 17.19 |
| 101-150 | 19.38 |
| 151-200 | 20.16 |
| 201- EN ADELANTE | 24.99 |

**EN LA TARIFA DE DRENAJE SE APLICARÁ EL 30% DEL CONSUMO DE AGUA REGISTRADO**

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 14.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales $21.00 diarios.

II.- Pesaje $5.80 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre $86.00.

IV.- Inspección y matanza de aves $ 3.10 por pieza.

V.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado vacuno $121.00 por cabeza.

b) Ganado porcino $ 70.00 por cabeza.

c) Ovino y caprino $ 23.00 por cabeza.

d) Equino asnal $ 65.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

1. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de $350.00 pesos mensuales. Esta cantidad se cobrará en cada recibo que expida CFE.

2. En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán la tarifa mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2018, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2017.

**SECCION IV**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Recolección de basura a casa habitación de $ 10.00 mensual, mismos que se incluirán el recibo de agua potable.

II.- Recolección de basura a industrias pagará una cuota mensual de $ 1,785.00

III.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán $ 10.00 por metro cuadrado.

IV.- Restaurantes, hoteles, casas comerciales pagarán una cuota anual por recolección de basura de $2,575.00.

V.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de $13.50 por kilómetro recorrido y una cuota de $185.00 por viaje.

VI.- Cobro por servicio de pipa de agua $ 450.00, exclusivamente en la zona urbana. Fuera de la zona urbana, el costo se incrementará en $30.00 por kilómetro sin el que total exceda la cantidad de $600.00.

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-**Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 18.-** El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos $ 339.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

Anual:

1.- Pasajeros $ 118.00

2.- Taxis $ 118.00

3.- Transporte Público de pasajeros y camionetas de carga liviana $153.00

4.- De carga $ 301.00

II.- Permiso de aprendizaje para manejar por 15 días $ 98.00.

III.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal $ 303.00

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos $ 94.00.

V.- Por permiso para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse $ 590.00 anual.

VI.- Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga $ 540.00 anual.

VII.- Por expedición de constancias similares $ 121.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular $ 95.00.Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de Ley de la Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VII**

**DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario $ 64.00.

II.- Consulta médica $ 58.00.

III.- Certificado médico $ 51.00.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de $ 46,569.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 46,569.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 46,569.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 46,569.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 46,569.00 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 46,569.00 por permiso para cada pozo.

VIII. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación.

IX.-Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras, o similares, se cobrará la cantidad de $ 18,387.00 por unidad.

**ARTÍCULO 22.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo.

**ARTÍCULO 23.-** Por concepto de aprobación de planos para construcciones que excedan de 1 planta pagarán la cantidad de $ 103.00.

**ARTÍCULO 24.-** Por la construcción de albercas, se pagará la cantidad de $ 8.00 m3.

**ARTÍCULO 25.-**Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 26.-** Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTÍCULO 27.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 4.70 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 2.90 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 1.72 m2.

Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos $ 5.00 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe $ 3.00 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material $ 1.72 m2.

**ARTÍCULO 28.-** Por la demolición de bardas, se cobrará $ 1.20 por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 29.-** Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

**ARTÍCULO 30.-** Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionada a la reparación.

I.- Fusiones $ 1.70 m2 en predios urbanos, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará $1.00.

En los predios rústicos se cobrará $ 58.00 por hectárea, en extensiones de 501 has en adelante, se cobrará $35.00 por hectárea.

II.- Subdivisiones y relotificaciones de predios $ 1.70 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará $ 0.90 por m2 en los predios urbanos. En los predios rústicos se cobrará $ 58.00 por hectárea, de 501 has en adelante se cobrará $35.00 por hectárea.

Cuando se localicen en conurbación con la mancha urbana ya que existe la posibilidad inmediata de proyección de introducción de servicios primarios, hasta 1000 m2 $378.00

Los metros excedentes se cobrarán a $ 0.24 por metro cuadrado.

III.- Por certificación de uso de suelo industrial, comercial y campestre, por única ocasión se utilizará la siguiente tarifa:

1.- 001m2 a 200m2 $ 536.00.

2.- 201m2 a 500m2 $1,367.00

3.- 501m2 a 1000m2 $ 2,731.00

4.- 1001m2 en adelante $ 4,339.00.

IV.- Roturas de pavimento.

1.- Depósito por rompimiento $ 442.00.

2.- Derecho de rompimiento $ 142.00.

**ARTÌCULO 31.-** Para la autorización de tiradero de escombro se hará mediante la autorización del Departamento de Obras Públicas en coordinación con el Departamento de Ecología Municipal cubriendo una cuota de $ 321.00.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y**

**ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 33.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública $ 2.35 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas $118.00.

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 34.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos $ 130.00

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:

1.- Habitacionales $ 1.63 M2.

2.- Campestres $ 2.56 M2.

3.- Comerciales $ 2.56 M2.

4.- Industriales $ 3.84 M2.

**SECCIÓN IV**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 35.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 36.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad por apertura $ 56,253.00.

1.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad por reapertura $ 28,125.00.

2.- Cambio de propietario de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad $ 5,628.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios, depósitos y bares $ 3,713.00

2.- Restaurante y supermercados $ 2,120.00

3.- Discotecas $10,165.00

4.- Zonas de tolerancia $ 3,713.00

5.- Restaurante Bar $ 4,820.00

6.- Video Bar $ 4,820.00

7.- Cantina $ 3,780.00

8.- Mini Súper $ 2,120.00

9.- Miscelánea $ 2,120.00

10.- Cabaret $ 3,713.00

11.- Productor $ 3,713.00

12.- Vinatería $ 3,713.00

13.- Subagencia $ 3,713.00

III.- Por cambio de domicilio de acuerdo a las reglas o normas estipuladas $1,302.00

IV.- Por cambio de giro de alcoholes $3,919.00

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales $ 96.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación $43.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $105.00.

4.- Certificado catastral $ 103.00.

5.- Certificado de no propiedad $ 103.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos $ 0.88 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de $ 0.26 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a $ 350.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- $ 694.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 234.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojonera $ 589.00 6” de diámetro por 90 cms. de alto y $ 389.00 4” de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a $595.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. $ 161.00

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 29.00

V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígonos de hasta seis vértices $ 195.00

2.- Por cada vértice adicional $ 19.00

3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 28.00

4.- Croquis de localización $ 29.00

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30 cms. $29.00

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 6.20

c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio $ 21.00.

d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 67.00

e) Copia a color del plano de un sector tamaño carta $ 38.00

VII.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Catastral previo $276.00

2.- Avalúo definitivo $ 387.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $276.00.

VIII.- Servicio de información:

1.- Copia de escritura certificada $ 156.00

2.- Información de traslado de dominio $ 121.00

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 26.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales $ 121.00.

**ARTÍCULO 38.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

**SECCIÓN VI**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas $ 29.00

II.- Certificaciones $ 94.00.

III.- Expedición de certificados $ 63.00.

IV.- Expedición de constancias $ 63.00.

V.- Por Expedición de certificados de contratos de compraventa $ 155.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $18.00
2. Por cada disco compacto CD-R $ 11.00
3. Expedición de copia a color $ 21.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $0.55
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.$0.54
6. Expedición de copia simple de planos, $82.00
7. Expedición de copia certificada de planos, $ 51.00 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES**

**Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 40.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 29,105.00 por unidad.

2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, $ 29,105.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural $ 29,105.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 29,105.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 29,105.00 por cada pozo.

6.-Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 29,105.00 por cada pozo.

II.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento y Refrendo para la industria y comercio:

1.- Por inicio de operaciones en comercio menor $1,021.00 y refrendo anual de $729.00

2.- Por inicio de operaciones en comercio mayor $1,165.00 y refrendo anual de $875.00

3.- Por inicio de operaciones en industria $1,622.00 y refrendo anual de $973.00

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE**

**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**

**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 42.-** Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio. Por este concepto pagarán $ 528.00 anual.

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo $ 259.00 por cada 5 mts., previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

III.- Por Licencia anual para la colocación de cada anuncio publicitario y espectacular se contará con la previa autorización del Reglamento de Ecología y La Junta de Protección Conservación del Patrimonio Cultural una cuota de $ 323.00 anual.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**

**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES**

**Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 44.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad $ 405.00

II.- Excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal de $174.00

**SECCIÓN III**

**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Renta del transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de $354.00 a $1,772.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

1.- Alfalfa acicalada y rollo de zacate $ 19.00 por tonelada.

2.- Granada $ 33.00 por tonelada.

3.- Nuez $160.00 por tonelada.

4.- Higo pasa $160.00 por tonelada.

5.- Melón $ 25.00 por tonelada.

6.- Mezquite $ 17.00 por tonelada.

7.- Tomate $ 41.00 por tonelada.

8.- Uva pasa $160.00 por tonelada.

9.- Chile $ 32.00 por tonelada.

10.- Repollo $ 17.00 por tonelada.

11.- Papa $ 25.00 por tonelada.

12.- Maíz forrajero, sorgo, avena $ 19.00 por tonelada.

13.- Otras hortalizas y verduras de $17.00 a $49.00 por tonelada.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 46.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 47.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 48.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 49.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 50.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 51.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

**I**.-De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y la previa autorización por la junta de cabildo, multa de a 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**VI.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VII.**- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 80 a 90 Unidades de Medida y Actualización.

**VIII.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de $ 8.00 a $ 9.50 por metro lineal.

**IX.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de $ 5.60 a $ 7.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**X.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XI.-** Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**XII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XIII.-** Se sancionará de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XIV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.

**XV.-** Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

**XVI.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

**XVII.-** Se sancionará con una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización a las personas que sin autorización incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XVIII.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización

**XIX.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización por lote.

**XX.-** Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización por lote.

**XXI.-** Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

**XXII.-** Multas y sanciones, de diez a cien Unidades de Medida y Actualización

1.- Por no obtener permiso de construcción.

2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.

3.- Por no retirar escombros de la vía pública.

4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.

5.-Tirar escombro y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.

6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.

7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde está prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

**XXIII.-** Las demás sanciones Administrativas establecidas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

**DEL BANCO DE DATOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 52.-** El banco de datos de tránsito y transporte es un instrumento de almacenamiento, control y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos a los conductores, los vehículos y el tránsito de los mismos sobre las vías públicas del Estado.

**ARTÍCULO 53.-** Las autoridades de tránsito y transporte estatales y municipales podrán convenir respecto al intercambio sistemático y permanente de información, con la finalidad de integrar el Banco de Datos de Tránsito y Transporte Estatal.

**ARTÍCULO 54.-** La Dirección utilizará los medios idóneos de informática para garantizar que exista un padrón vehicular veraz, confiable y actualizado, para lo cual llevará un registro, control y seguimiento del historial de los conductores en general en lo que se refiere a la expedición, suspensión, privación de derechos, cancelación, cumplimiento de sentencias judiciales y consulta de las licencias expedidas con anterioridad, así como el control de los asuntos derivados del tránsito y transporte, como son**:**

I.- Control de vehículos;

II.- Red de rutas estatales y municipales;

III.- Control de licencias;

IV.- Control de sanciones y multas a conductores;

V.- Estadística de accidentes;

VI.- Control de permisos especiales a particulares; y

VII.- Las demás que a su juicio se estimen necesarias.

**ARTÍCULO 55.-** Las autoridades de tránsito y transporte municipales en coordinación con la Dirección integrarán los datos relativos a:

I.- Control de conductores;

II.- Revisión a vehículos automotores;

III.- Registro de sanciones y multas aplicadas a los infractores;

IV.- Información diversa que se establezca en función de los programas fijados por la Dirección;

V.- Registro y estadística de accidentes;

VI.- Control de vehículos detenidos

VII.- Registro de revisiones ecológicas; y

VIII.- Otros que se establezcan en los convenios que para tal efecto se celebran.

**ARTÍCULO 56.-** Las autoridades estatales involucradas en la materia, encargadas de la captura de datos, operación de sistemas, emisión de información y acceso al sistema dispondrán que el enlace se haga de manera directa y eficaz con la dirección, de tal forma que los vehículos registrados en las diferentes regiones del Estado entren a las centrales de información de manera inmediata y se tenga el dato en ambas dependencias simultáneamente.

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 57.-** Las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento con sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente:

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no obstruya el transito;

II.- Portar visiblemente su identificación;

III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento:

IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación; y

V.- Levantar la boleta de infracción.

**ARTÍCULO 58.-** cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la Ley o al Reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en lugar visible y seguro del vehículo.

**ARTÍCULO 59.-** Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: la licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Las autoridades de tránsito podrán sancionar con multa o arresto hasta por diez y seis horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

**ARTÍCULO 61.-** Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando en los términos del artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda para el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

**ARTÍCULO 63.-** Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiere el peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 64.-** Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal;

II.- Cuando el vehículo no porte con las placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo;

III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación;

IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios;

V.- Cuando sea requerido por autoridad judicial;

VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito; y

VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 65.-** Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que originen el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

**ARTÍCULO 66.-** Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades, competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;

II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y

IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

**ARTÍCULO 67.-** la contravención a las disposiciones de la Ley y este reglamento se sancionará de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo establecido en el siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TABULADOR**  **CONCEPTO DE INFRACCION** | **UMA**  **MIN.MAX.** | |
| **I.- ACCIDENTES** |  |  |
| 1.- Abandono de vehículo en accidente de transito | 10 | 15 |
| 2.- Abandono de victimas | 5 | 10 |
| 3.- Atropellar a peatón | 20 | 25 |
| 4.- Dañar vías públicas o señales de transito | 10 | 15 |
| 5.- No colaborar en auxilio de lesionados | 5 | 8 |
| 6.- No colaborar con autoridades de transito | 5 | 8 |
| 7.- Provocar accidente | 5 | 8 |
| **II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR** |  |  |
| 1.- Adelantar vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento | 3 | 5 |
| 2.- Adelantar vehículo en zona de peatones | 5 | 8 |
| 3.- No dejar espacio para ser rebasado | 3 | 5 |
| 4.- Rebasar rayas longitudinales dobles | 3 | 5 |
| 5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 3 | 5 |
| 6.- Rebasar rayas delimitadores de carriles | 3 | 5 |
| **III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS** |  |  |
| 1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta | 3 | 5 |
| 2.- Circular por la izquierda | 3 | 5 |
| 3.-Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso. | 5 | 8 |
| 4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad | 3 | 5 |
| 5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta | 10 | 15 |
| 6.- Transitar en aceras o áreas peatonales | 3 | 5 |
| 7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta | 3 | 5 |
| 8.-Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta | 5 | 9 |
| **IV.- CEDER EL PASO** |  |  |
| 1.- No ceder el paso a peatones | 2 | 3 |
| 2.- No ceder el paso en vía principal | 1 | 3 |
| 3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda | 4 | 4 |
| 4.- No ceder el paso a vehículos de emergencia | 10 | 15 |
| 5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección | 2 | 3 |
| 6.- No ceder paso a vehículos en intersección | 2 | 3 |
| 7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 2 | 3 |
| 8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar | 2 | 4 |
| **V.- CIRCULACIÓN** |  |  |
| 1.- Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 hrs. | 5 | 7 |
| 2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 2 | 4 |
| 3.- Anunciar maniobras que no ejecutan | 2 | 4 |
| 4.- Cambiar de carril sin previo aviso | 2 | 4 |
| 5.- Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 4 |
| 6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuegoencendido cerca del propio motor | 4 | 7 |
| 7.- Circular a más de 30 km/h en zonas escolares, parques infantiles y hospitales | 4 | 7 |
| 8.- Circular a mayor velocidad de la permitida | 4 | 7 |
| 9.-Circular a velocidad tan baja que entorpezca el transito | 3 | 5 |
| 10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación | 4 | 8 |
| 11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo o por más de 20 metros | 4 | 3 |
| 12.- Circular con las puertas abiertas | 1 | 2 |
| 13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación | 1 | 3 |
| 14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio | 1 | 2 |
| 15.- Circular con placas decorativas | 2 | 4 |
| 16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 2 | 5 |
| 17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 1 | 2 |
| 18.- Circular con vehículos cuyo transito dañe el pavimento | 7 | 10 |
| 19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 5 | 7 |
| 20.- Circular sin placas o con una sola placa | 5 | 10 |
| 21.- Circular sobre espacio divisorio de vía | 1 | 2 |
| 22.- Circular sobre rayas longitudinales | 1 | 2 |
| 23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido | 1 | 2 |
| 24.- Conducir en zona de seguridad de peatones | 3 | 5 |
| 25.- Emplear incorrectamente las luces | 1 | 2 |
| 26.- Entablar competencia de velocidad | 5 | 8 |
| 27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 7 | 10 |
| 28.- Invadir u obstruir vías publicas | 7 | 6 |
| 29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 2 | 5 |
| 30.- No hacer alto con tren a 500 mts. | 4 | 6 |
| 31.- No hacer alto en cruce de vía férrea | 4 | 6 |
| 32.-Obstruir intersección por avance imprudente | 2 | 3 |
| 33.- Usar indebidamente las bocinas | 1 | 2 |
| 34.- Conducir a velocidad inmoderada | 5 | 10 |
| **VI.- CONDUCCIÓN** |  |  |
| 1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial | 5 | 8 |
| 2.- Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 15 | 20 |
| 3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad | 3 | 5 |
| 4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos | 3 | 5 |
| 5.- Conducir sin cinturón de seguridad | 6 | 10 |
| 6.- Conducir sin licencia | 6 | 10 |
| 7.- Conducir sin tarjeta de circulación | 6 | 10 |
| 8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 3 | 5 |
| 9.-Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello | 4 | 6 |
| **VII.- EQUIPAMENTO DEL VEHÍCULO** |  |  |
| 1.- Falta de cinturones de seguridad | 3 | 5 |
| 2.- Falta de defensa | 3 | 5 |
| 3.- Falta de dispositivo acústico | 1 | 2 |
| 4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 1 | 3 |
| 5.- Falta de dispositivo limpiador | 1 | 2 |
| 6.- Falta de espejo retrovisor | 3 | 5 |
| 7.- Falta de extinguidor y herramientas | 1 | 3 |
| 8.- Falta de faros delanteros | 3 | 5 |
| 9.- Falta de frenos de emergencia | 3 | 5 |
| 10.- Falta de indicador de luces | 1 | 3 |
| 11.- Falta de lámparas de identificación | 3 | 5 |
| 12.- Falta de lámparas direccionales | 1 | 3 |
| 13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras | 3 | 6 |
| 14.- Falta de luz en placa | 1 | 2 |
| 15.- Falta de luz intermitente | 3 | 5 |
| 16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje | 3 | 5 |
| 17.- Falta de llanta de refacción | 1 | 2 |
| 18.- Falta de silenciador de escape | 3 | 5 |
| 19.- Falta de tortea | 3 | 5 |
| 20.- Mal funcionamiento de equipamiento | 1 | 2 |
| 21.- Mal colocación de faros principales | 1 | 3 |
| **VIII.- ESTACIONAMIENTO** |  |  |
| 1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 3 | 5 |
| 2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera | 1 | 2 |
| 3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario | 2 | 4 |
| 4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos | 2 | 4 |
| 5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto | 2 | 4 |
| 6.-Estacionarse en cruce peatones, aceras, andadores o camellones | 1 | 3 |
| 7.- Estacionarse en curva o cima | 1 | 3 |
| 8.- Estacionarse en doble fila | 1 | 3 |
| 9.- Estacionarse en intersección | 1 | 3 |
| 10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles | 1 | 3 |
| 11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 1 | 3 |
| 12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros | 1 | 3 |
| 13.- Estacionarse en sentido contrario | 1 | 2 |
| 14. -Estacionarse en superficie de rodamiento | 1 | 3 |
| 15.- Estacionase en zona de seguridad | 2 | 4 |
| 16.- Estacionarse en guarniciones rojas | 1 | 3 |
| 17.- Estacionarse frente a hidrante | 2 | 4 |
| 18.- Estacionarse frente a vía de acceso | 1 | 3 |
| 19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 1 | 3 |
| 20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros | 1 | 2 |
| 21.- Estacionarse obstruyendo señales | 2 | 4 |
| 22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia | 2 | 4 |
| 23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 2 | 4 |
| 24.- Estacionarse sobre vía férrea | 4 | 8 |
| 25.- Estacionarse en túnel o sobre puente | 3 | 5 |
| 26.- No calzar con cuñas vehículos pesados | 2 | 4 |
| 27.- Obstaculizar estacionamiento | 1 | 2 |
| **IX.- MEDIO AMBIENTE** |  |  |
| 1.- Arrojar basura en la vía publica | 2 | 4 |
| 2.- Circular sin engomado de verificación | 1 | 2 |
| 3.- Emisión excesiva de humo o ruido | 1 | 3 |
| 4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud | 2 | 4 |
| **X.- PESOS Y DIMENSIONES** |  |  |
| 1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. sin abanderamiento | 1 | 3 |
| 2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm. sin abanderamiento. | 1 | 3 |
| 3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a30 cm. sin abanderamiento. | 2 | 5 |
| 4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. sin abanderamiento. | 2 | 4 |
| 5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. sin abanderamiento. | 2 | 4 |
| 6.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm. sin abanderamiento. | 4 | 8 |
| 7.- Exceder en peso hasta de 500 kg. | 1 | 3 |
| 8.- Exceder en peso da 501 a1,500 kg. | 2 | 5 |
| 9.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg. | 4 | 8 |
| 10.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg. | 7 | 11 |
| 11.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 kg. | 8 | 14 |
| 12.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg. | 12 | 17 |
| 13.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg. | 15 | 20 |
| 14.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg. | 17 | 23 |
| **XI. SEÑALES DE TRANSITO** |  |  |
| 1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito | 3 | 5 |
| 2.- No atender luz roja | 3 | 6 |
| 3.- No atender señal de alto | 3 | 5 |
| 4.-No atender semáforo de crucero de ferrocarriles | 3 | 6 |
| 5.- No atender señales de tránsito | 2 | 5 |
| **XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS** |  |  |
| 1.- Cardar y descarga fuera del horario señalado | 3 | 5 |
| 2.- Falta de abanderamiento diurno | 3 | 5 |
| 3.- Falta de abanderamiento nocturno | 5 | 8 |
| 4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior | 1 | 3 |
| 5.- Falta de luces rojas en carga | 1 | 3 |
| 6.- Falta de reflejantes o antorchas | 1 | 3 |
| 7.- Llevar carga estorbando visibilidad | 3 | 6 |
| 8.- Llevar carga mal sujeta | 3 | 6 |
| 9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo | 3 | 5 |
| 10.- Llevar carga sin cubrir | 3 | 5 |
| 11.- Llevar personas en remolque no autorizado | 2 | 4 |
| 12.- Llevar personas en vehículos remolcados | 1 | 3 |
| 13.- No abanderar carga sobresaliente | 3 | 5 |
| 14.- No transportar carga descrita en carta de porte | 6 | 10 |
| 15.- Ocultar luces con la carga | 6 | 10 |
| 16.- Ocultar placas con la carga | 1 | 2 |
| 17.- Transportar carga distinta a la autorizada | 6 | 10 |
| 18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 8 | 15 |
| **XIII.-SERVICIO DE PASAJE** |  |  |
| 1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo | 3 | 6 |
| 2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica | 3 | 6 |
| 3.-Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 3 | 5 |
| 4.- Efectuar corrida fuera de horario | 5 | 10 |
| 5.- Estacionar autobuses foráneos de terminal sin justificación | 1 | 3 |
| 6.- Exceso de pasajeros | 1 | 3 |
| 7.- Falta de equipo de seguridad | 3 | 5 |
| 8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino | 3 | 5 |
| 9.- Placas | 1 | 3 |
| 10.- Fumar con pasajeros a bordo | 5 | 10 |
| 11.- Insultar a pasajeros | 1 | 2 |
| 12.- No notificar cambio de domicilio | 3 | 5 |
| 13.- No contar con terminales o estaciones | 1 | 3 |
| 14.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio | 5 | 10 |
| 15.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 4 | 7 |
| 16.- No efectuar revisión físico-mecánica | 3 | 5 |
| 17.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte | 8 | 15 |
| 18.- No reparar vehículo en plazo de revisión | 5 | 8 |
| 19.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa | 1 | 3 |
| 20.- Obstruir las funciones de los inspectores | 4 | 7 |
| 21.- Invadir rutas | 10 | 15 |
| 22.- Prestar servicio fuera de ruta | 5 | 10 |
| 23.- Traer ayudante a bordo | 2 | 4 |
| **XIV.- VUELTAS** |  |  |
| 1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 1 | 3 |
| 2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 1 | 3 |
| 3.- Dar vuelta en “u” cerca de curva o cima | 2 | 4 |
| 4.- Dar vuelta en intersección sin precaución | 1 | 3 |
| 5.- Dar vuelta sin previo aviso | 2 | 4 |

**SANCIONESAL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

**ARTÍCULO 68.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones al reglamento municipal de bando de policía y buen gobierno serán las siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **I.-** | Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización de acuerdo al siguiente tabulador: | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN.** | **MAX.** |
| 1. | A quien cause escándalos en lugares públicos o privados. | 5 | 20 |
| 2. | A quien consuma bebidas embriagantes en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados. | 10 | 25 |
| 3. | A quien consuma o inhale sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados. | 15 | 30 |
| 4. | A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados. | 5 | 10 |
| 5. | A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos. | 5 | 10 |
| 6. | A quien altere el orden público. | 10 | 20 |
| 7. | A quien arroje objetos sólidos o líquidos en la vía pública. | 5 | 10 |
| 8. | A quien provoque y/o participe en riñas, en la vía pública, reuniones, eventos sociales o espectáculos públicos. | 10 | 25 |
| 9. | A quien solicite los servicios de la policía preventiva municipal. De la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 10 | 30 |
| 10. | A quien realice comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 10 | 30 |
| 11. | A quien realice comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos. | 5 | 25 |
| 12. | A quien organice espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos. | 20 | 30 |
| 13. | A quien acumule y/o venda localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial. | 10 | 20 |
| 14. | A quien coloque anuncios comerciales, publicitarios, o de crítica en la vía pública, ya sea sobre muebles o inmuebles sin el permiso correspondiente. | 10 | 20 |
| 15. | A quien realice eventos sociales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente. | 10 | 25 |
| 16. | A quien consienta en bailes o festejos el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad o por cualquier persona cuando no haya el permiso para ello de la autoridad competente. | 10 | 25 |
| 17. | A quien consienta el consumo de bebidas alcohólicas donde sólo se vende este producto para llevar. | 10 | 20 |
| 18. | A quien adquiera bebidas alcohólicas en lugares donde es público y notorio que no se cuenta con el permiso para vender ese tipo de productos. | 10 | 25 |
| **II.-** | Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | A quien cause falsas alarmas o asuma actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 5 | 20 |
| 2. | A quien detone cohetes, encienda fuegos artificiales, o use explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente. | 10 | 20 |
| 3. | A quien haga fogatas o utilice sustancias o combustibles peligrosos en lugares que no estén permitidos. | 10 | 20 |
| 4. | A quien fume en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido. | 5 | 10 |
| 5. | A quien transporte o guíe en lugares públicos animales sin tomar las medidas de seguridad necesarias. | 5 | 10 |
| 6. | A quien forme parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito. | 10 | 25 |
| 7. | A quien entre sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, espectáculos, diversiones, recreo y eventos sociales o privados. | 10 | 25 |
| 8. | A quien participe en juegos sobre la vía pública, siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpan el tránsito vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas que habiten cerca del lugar donde se desarrollen los juegos. | 5 | 10 |
| 9. | A quien participe en carreras de caballos, peleas perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 30 | 50 |
| 10. | Las demás que quebranten la seguridad en general. | 5 | 50 |
| **III.-** | Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | A quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas. | 10 | 20 |
| 2. | A quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas. | 10 | 25 |
| 3. | A quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos. | 5 | 15 |
| 4. | A quien realice tocamientos obscenos a las personas en lugares públicos, aún con el consentimiento del pasivo. | 20 | 30 |
| 5. | A quien corrija en lugares públicos con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, de igual forma a quien vejare o maltrate a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino. | 5 | 25 |
| 6. | A quien permita o tolere el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 20 | 30 |
| 7. | A quien venda bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad. | 25 | 30 |
| 8. | A quien publicite la venta o exhibición de pornografía. | 30 | 50 |
| **IV.-** | Por infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización. | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | A quien dañe, ralle, ensucie o pinte estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como cause deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes de dominio público. | 10 | 30 |
| 2. | A quien dañe, destruya o remueva señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial | 10 | 30 |
| 3. | A quien maltrate o haga uso indebido de buzones y otros señalamientos. | 5 | 25 |
| 4. | A quien destruya o maltrate luminarias del alumbrado público. | 10 | 20 |
| 5. | A quien utilice hidrantes sin justificación alguna. | 5 | 25 |
| **V.-** | Por infracciones que atentan contra la salubridad, limpieza y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | A quien remueva, corte o pise sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos. | 5 | 25 |
| 2. | A quien arroje a la vía pública animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, peligrosas o vierta aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 20 | 30 |
| 3. | A quien realice las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados. | 5 | 25 |
| 4. | A quien desvíe, retenga, ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 5 | 25 |
| 5. | A quien incumpla con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia. | 10 | 20 |
| 6. | A quien expenda al público comestibles, bebidas o medicinas alteradas o en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano. | 10 | 50 |
| 7. | A quien fume en lugares donde expresamente se establezca esta prohibición. | 5 | 10 |
| 8. | A quien posea animales bovinos, equinos, caprinos y porcinos en el interior de patios o terrenos baldíos. | 10 | 20 |
| Las sanciones establecidas para las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, serán aplicables cuando no esté prevista su sanción en los reglamentos de Salud, Ecología o Limpieza. | | | | |
| **VI.-** | Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización | | | |
|  | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1. | A quien incite cualquier tipo de animal para que ataque. | 10 | 20 |
| 2. | A quien acuda a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas. | 10 | 20 |
| 3. | A quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 5 | 15 |
| 4. | A quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas. | 5 | 20 |
| 5. | A quien se dirija a una persona con frases o ademanes incorrectos o impida su libertad de acción, sin legítima causa. | 5 | 20 |
| 6. | A quien dañe, raye o ensuciar muebles e inmuebles ajenos propiedad de un particular. | 10 | 30 |
| **VII.-** | Por infracciones contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización. | | | |
| 1. | A quien se resista al arresto | 5 | 10 |
| 2. | A quien Insulte a la autoridad | 10 | 15 |
| 3. | A quien abandone el lugar donde cometió la falta administrativa. | 10 | 15 |
| 4. | A quien obstruya la detención de una persona. | 10 | 25 |
| 5. | A quien interfiera de cualquier forma en las labores policiales. | 5 | 10 |
| 6. | A quien haga uso indebido de uniformes de alguna corporación policíaca, o de alguna prenda del mismo, siempre y cuando tenga plasmado el sector y/o escudo de identidad. | 10 | 25 |

**ARTÍCULO 69.-** Se considerarán también infracciones aquellas que se encuentran señaladas y sancionadas en las disposiciones contenidas en los distintos ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 70.-** Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicará en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

**ARTÍCULO 71.-** Para calificar las infracciones e imponer la sanción correspondiente, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados, a fin de individualizar la sanción con equidad y justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

**ARTÍCULO 72.-** Las sanciones impuestas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridas por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 73.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 74.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 76.-** Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido dentro del Centro Histórico se causará una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 77.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 78.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 79.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 80.-**Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**ARTÍCULO 81.-** Para el Derecho por el Servicio de Alumbrado Público. Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción de la tarifa establecida en el artículo 15 de esta Ley, de conformidad de las cuotas de las siguientes tablas:

|  |  |
| --- | --- |
| CATEGORIA | CUOTA |
| HABITACIONAL: |  |
| a) De $0 a 500,000.00 | $20.00 pesos mensuales |
| b) De $500,001.00 a $1,000,000.00 | $45.00 pesos mensuales |
| c) De $1,000,001.00 en adelante | $100.00 pesos mensuales |

* Montos de acuerdo al valor catastral

|  |  |
| --- | --- |
| CATEGORIA | CUOTA |
| COMERCIAL: | $200.00 pesos mensuales |
| INDUSTRIAL: | $300.00 pesos mensuales |

Para el Derecho de Alumbrado Público. Aquellos contribuyentes cuyo consumo de energía eléctrica sea inferior a la tarifa establecida en el artículo 15 de esta Ley; pagarán el equivalente al 50% de la cantidad que le resulte a pagar en forma particular por el consumo de energía eléctrica

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** El municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**CUARTO.-** El municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**QUINTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEXTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIPUTADA SECRETARIA**  **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  **(RÚBRICA)** | **DIPUTADO SECRETARIO**  **JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**  **(RÚBRICA)** |

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  **(RÚBRICA)** |  |